

zias que le parezcan convenientes. Y por la Tria
entendido lo expresado por su Señoría dho Señor
Caxepidor estimando como debe su atencion por
lo que se Interessa en la observancia de sus pri
vilegios = Dijo Sepan lo Vn tanto de dha Carta y
Respuesta en este dho Capitulo de que lo tenia pre
sente para su defensa Siempre que llegue el caso de
das las providencias conducentes a este fin =

Real C^o. sobre
termino y recupera
cion de la Villa
de Mula =

Habiendose Conferido en Vista de la Real exe
cutoria y Provision obtenida por esta Tria pa
ra recuperacion de su termino en el pleito que
ha seguido contra la Villa de Mula y dho termino
de posesion y colocacion de morones en dho termino
executada por la audiencia que vino de la
Real Chancilleria de Granada = Acordo se en
quadernen y coloquen las originales en el Archivo
y se saque una copia Integral la que se ponga en
la Contraduria para que se tengan presentes y se
anote a la margen de este Decreto en el legajo en
que se guarden y se testifique haberse executado
lo prevenido en este acuerdo =

Auto de Granada El 5. de Mayo de 1714 = Dijo
sobre termino de Mula que habiendo buscado y aprometado medidor en con
formidad de la Comission que se le puso a su
Cuidado y azepto muy gustoso para despachar
la audiencia que vino a poner en posesion a esta
Tria del termino que tenia usurpado la Villa de
Mula, con efecto se ha despachado dha audien
cia quien salio ayer mañana que se conta

